



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-437-SOT-109
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1745-SOT-654**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **28 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-437-SOT-109 y acumulado PAOT-2015-1745-SOT-654, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2015-437-SOT-109

Con fecha 05 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) Los trabajos de construcción sin permiso ni autorización (...) se produce ruido (...)", en el inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz números 215, 217, 219 y 221, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

Expediente PAOT-2015-1745-SOT-654

Con fecha 16 de junio, a través de la cual una persona en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) el ruido y vibraciones generadas por una construcción (...) trabaja de lunes a domingo las 24 horas del día (...)", en el inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz, número 215, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2015-437-SOT-109

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 23 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de obra que se llevan a cabo en Calle Patricio Sanz números 215, 217, 219 y 221, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0760, ext. 13621



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-437-SOT-109
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1745-SOT-654**

Expediente PAOT-2015-1745-SOT-654

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de obra que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Patricio Sanz número 215, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día 03 de julio de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO y SÉPTIMO de los Acuerdos referidos en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de febrero de 2015: "(...) al ubicarme frente al inmueble marcado con el número 215 de la calle Patricio Sanz, se observa una edificación de tipo permanente con características físicas de vivienda, compuesta de dos niveles totalmente edificados, con un frente de aprox. 11 metros, la losa del segundo nivel es a base de teja de barro, parte de esta sobresale en aprox. 30 cm de la fachada principal (...) enseguida me dirijo hacia el siguiente inmueble marcado con el número 217, colindante con el inmueble que anteriormente se describe, es una edificación de tipo permanente totalmente edificada de tres niveles con un frente aprox. de 8 metros, con características físicas de vivienda, tiene la misma tipología del inmueble anterior, ya que sobresale parte de la fachada (...) se observan dos sellos en los que se lee: 'CLAUSURADO por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Coordinación de Verificación, por incumplir la normatividad vigente, con folio número 2157, expediente administrativo CV/OV783/2014 27-enero-2015 impuestos por la Delegación Benito Juárez' (...) frente al inmueble marcado con el número 219, tratándose de una edificación de dos niveles con un frente de 8 metros aprox. (...) cuenta con un sello en el cual se lee: CLAUSURADO por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Coordinación de Verificación, por incumplir la normatividad vigente, con folio número 2157, expediente administrativo CV/OV782/2014 29-enero-2015 impuestos por la Delegación Benito Juárez' (...) finalmente me situó frente al inmueble marcado con el número 221, que tiene un frente aproximado de 8 metros, con dos niveles totalmente edificado con características diferentes a vivienda (...) se puede observar la parte posterior de los cuatro inmueble antes descritos (...) desde esta área se observa que los inmuebles se comunican entre sí, las delimitaciones de cada inmueble son a base de muros de tabique con puertas por las cuales se puede acceder a los mismos (...) en el inmueble marcado con el número 217, en el patio trasero (...) se observa que se realizó el montaje de una estructura metálica (...) en dicha área se encuentran distribuidas herramientas como una planta de soldar, estructuras metálicas, extensiones eléctricas, tabiques rojos recocidos, sin embargo no se encuentran personas laborando en este momento (...) en el inmueble 221, se observa una lona plástica de color amarillo que cubre gran parte de un cubo, donde se



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621



encuentra un andamio metálico y una madera con mezcla aquí tampoco se encuentran personas laborando (...) no se realiza el estudio de ruido solicitado (...).-----

Reconocimiento de hechos de fecha 15 de julio de 2015: "(...) se observa un inmueble de 2 niveles de altura completamente edificado y habitado, en el interior no se observa ningún tipo de construcción, ni materiales o personal relacionado con trabajos de construcción, posteriormente, nos ubicamos en el jardín del inmueble marcado con el número 215, donde se puede corroborar que no hay trabajos de construcción y tampoco se han realizado trabajos recientes (...) adicionalmente, de esta área se observa el patio trasero del inmueble ubicado en Patricio Sanz número 217, en donde tampoco se aprecian trabajos de construcción de ningún tipo (...) el inmueble marcado con el número 221, se observan materiales de construcción, asimismo se constataron actividades de obra consistentes en la colocación de plafones, aplicación de repellado y pintura, colocación de herrería y la apertura de un vano (no estructural) de aproximadamente de 1 metro de largo por 1.80 metros de altura (...) la persona que atiende la diligencia, nos comenta que cuenta con el aviso de realización de obras, que no requieren registro de manifestación de construcción, el cual fue exhibido al momento de la diligencia (...) cabe hacer mención que al momento de la diligencia no se perciben emisiones sonoras generadas en ninguno de los inmuebles a los que se tuvo acceso (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giraron oficios PAOT-05-300/300-2981-2015, PAOT-05-300/300-2982-2015, PAOT-05-300/300-2983-2015 y PAOT-05-300/300-2984-2015 al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de la obra objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Sin que se haya desahogado el requerimiento.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:-----

A la Dirección General De Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-4002-2015, de fecha 10 de agosto de 2015), informar si en sus archivos cuenta con el aviso para la ejecución de trabajos de construcción en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en el inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz, número 221, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez. Mediante oficio UDMLEC/1651/2015 de fecha 28 de agosto de 2015, informó que se realizó una búsqueda en la base de datos y archivos de esa Dirección, en donde se detectó que para el predio de referencia existen dos registros de aviso para efectuar obra en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, correspondiente al inmueble de referencia,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.rnx

T. 5265 0780, ext. 13621



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-437-SOT-109
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1745-SOT-654**

registrados en la Ventanilla Única de esa Delegación con números de folio 1040 de fecha 26 de marzo de 2015 y 2263 de fecha 29 de junio de 2015.-----

A la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.- (of. PAOT-05-300/300-4003-2015 y of. PAOT-05-300/300-4004-2015, de fecha 13 de agosto de 2015) Informar las causas que motivaron la imposición de los sellos de clausura con número de expediente CV/OV/782/2014 y CV/OV/783/2014. Mediante oficios DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/12343/2015 y DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/12344/2015 ambos de fecha 21 de agosto de 2015, informó que el motivo de la imposición de los sellos de clausura dentro de los procedimientos CV/OV/782/2014 y CV/OV/783/2014, en los inmuebles ubicados en Calle Patricio Sanz, número 219 y 217, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se derivaron de la obstaculización o impedimento en funciones de verificación.-----

Informe a la persona denunciante

Expediente PAOT-2015-437-SOT-109

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3660-2015, de fecha 31 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismo que fue notificado el día 28 de septiembre de 2015, por medio de correo electrónico.-----

Expediente PAOT-2015-1745-SOT-654

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3659-2015, de fecha 31 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia, mismo que fue notificado el día 05 de agosto de 2015, por medio de correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621



Construcción (obra nueva)

Sobre el particular, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva, en el que se constató entre otros aspectos, que en los inmuebles marcados con el número 215, 217, 219 de la Calle Patricio Sanz, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, no se realizan actividades construcción, sin embargo en el inmueble marcado con el número 221, se constataron obras consistentes en trabajos de albañilería en fachada consistente en repellado, de igual forma se observó la instalación de herrería en zaguán y ventanas, de igual forma se apreció la apertura de un vano en el muro perimetral (no estructural) del inmueble marcado con el número 221, de aproximadamente de 1 metro de largo por 1.80 metros de altura.-----

De lo anterior, se desprende que no existen incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), toda vez que las actividades de obras realizadas en el inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz, número 221, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es decir, no requieren registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, por tratarse de actividades de remodelación, que como se constató, no afectaron elementos estructurales del inmueble que ya existía en el sitio.-----

Durante reconocimiento de hechos de fechas 12 de febrero de 2015 y 15 de julio de 2015, se constató que en los inmuebles marcados con los números 217 y 219, contaban con sellos de clausura, impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez con número de folio CV/OV/783/2014 de fecha 27 de enero de 2015 y CV/OV/782/2014 de fecha 29 de enero de 2015, respectivamente.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informar las causas de hecho y derecho que motivaron la imposición de sellos de clausura en los inmuebles de mérito, por lo que mediante oficios DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/12343/2015 y DGJG/DJ/SCI/JUDC-A/12344/2015 ambos de fecha 21 de agosto de 2015, informó que el motivo de la imposición de los sellos de clausura dentro de los procedimientos administrativos CV/OV/782/2014 y CV/OV/783/2014, se derivaron de la obstaculización o impedimento en alguna forma del desarrollo de las funciones de verificación reglamentaria del personal especializado en funciones de verificación, por lo que mediante Resolución Administrativa en ambos procedimientos, se determinó imponer una sanción pecuniaria equivalente a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a razón de \$67.29 (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) resultando la cantidad de \$3,364.50 (tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 50/100) y la colocación de sellos de clausura total a los inmuebles



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0760, ext. 13621



marcados con los números 217 y 219 de la Calle Patricio Sanz, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

Materia Ambiental (Ruido)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 86 que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otras, por ruidos, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

Aunado a lo anterior, la Ley Ambiental del Distrito Federal en sus artículos 123 y 151, establece entre otros aspectos, que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones y quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas correspondientes.-----

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece como límites máximos permisibles de emisiones sonoras 65 dB(A) para un horario de 06:00 a 20:00 horas y 62 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas, mismos que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar que no se percibieron emisiones sonoras, derivadas de los trabajos de obra, por lo que no fue posible realizar el estudio de emisiones sonoras.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en los inmuebles marcados con los número 215, 217, 219 de la Calle Patricio Sanz, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, no se constataron actividades de obra.-----
2. Las actividades de obra realizadas en el inmueble ubicado en Calle Patricio Sanz, número 221, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, consistentes en obras de remodelación, cuentan con Aviso de Realización de Obras que no Requieren Manifestación de construcción o Licencia de Construcción Especial ante la Delegación Benito Juárez, mismas que se apegaron a los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que no requieren registro de manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial para su ejecución.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-437-SOT-109
Y ACUMULADO: PAOT-2015-1745-SOT-654**

3. Corresponde a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Benito Juárez, substanciar los procedimientos administrativos CV/OV/782/2014 y CV/OV/783/2014, iniciados con motivo de las visitas de verificación instrumentadas en los inmueble objeto de denuncia, así como resolver conforme a derecho.-----
4. Durante los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras generadas por las actividades de obra en el predio objeto de investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MASG/SABE



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mex

T. 5265 0780, ext. 13621

